



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03324-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 09/06/2021
12:51:09

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 09/06/2021
12:51:52

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021002739
ACTA ELECTORAL N.° 033413-95-A
LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 9 de junio de 2021.

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 09/06/2021
12:49:52

CONSIDERACIONES DEL COLEGIADO:

Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Conforme a la normatividad vigente, y realizado el cotejo a que se refiere el artículo 16° de la Resolución N°331-2015-JNE, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido; así tenemos:
 - Los datos y firmas del presidente y secretario de la mesa de sufragio, y los datos y huella del tercer miembro en la sección de instalación.
 - Los datos y firmas del presidente y secretario de la mesa de sufragio, y los datos y huella del tercer miembro en la sección de sufragio.
 - Los datos y firmas del presidente y secretario de la mesa de sufragio, y los datos y huella del tercer miembro en la sección de escrutinio.
- Referencia normativa:** Según el artículo 5°, numeral n), del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), el cotejo es el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambas referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

Adicionalmente, en el artículo 16 del Reglamento establece que, en virtud del principio de presunción de la validez del voto, el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada.

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.
Portal web: www.jne.gob.pe

Página 1 de 2





ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 09/06/2021
12:51:15

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03324-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 09/06/2021
12:52:03

En cuanto al principio de razonabilidad, el Tribunal Constitucional a través de basta jurisprudencia ha establecido: "9. El principio de razonabilidad implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos". (Exp. N° 0006-2003-AI/TC-LIMA, del 01 de diciembre de 2003).

4. **Conclusión:** Del análisis del acta electoral remitida por la ODPE se advierte, que el tercer miembro de mesa ha impreso su huella dactilar en las tres secciones del acta; sin embargo, no se aprecia que se haya dejado constancia en alguna sección de "observaciones" del acta electoral el motivo por el cual no pudo firmar el tercer miembro; dicha omisión ha sido evaluada por éste Colegiado, en virtud del Principio de razonabilidad, y en aplicación al Principio de presunción de la Validez del Voto pre anotado, consideramos que la omisión incurrida no debe colisionar con la voluntad popular; por lo que, corresponde declarar válida el acta.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 09/06/2021
12:49:58

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el Acta Electoral N° 033413-95-A.

Artículo segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 09/06/2021
12:47:16

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima.
Portal web: www.jne.gob.pe

Página 2 de 2

